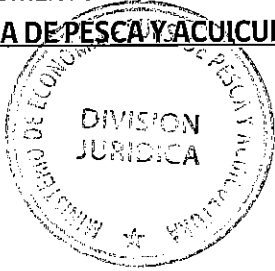


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGE RECLAMACIÓN QUE INDICA, OTORGA PLAZO Y DEJA SIN EFECTO CADUCIDAD QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 21 ABR. 2015

R. EX. N° 1055

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 9727/2014; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, la Resolución Exenta N° 1975 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°1975 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N° 2, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 52, particularmente lo señalado en su letra a), tener el dominio sobre ella, requisito necesario para mantener su inscripción.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamaciones contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que, el inciso 3° de la Ley prescribe que la inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio Nacional de Pesca, dentro

del plazo de 2 años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley. Por su parte, en el caso que el causante hubiese tenido la categoría de armador artesanal, y durante el tiempo que transcurra entre el fallecimiento del mismo y el plazo indicado en el inciso anterior, la sucesión podrá asignar provisionalmente la inscripción en el Registro a la misma comunidad hereditaria o a una persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 51 de esta ley, quien podrá continuar desarrollando las actividades en la o las embarcaciones correspondientes a la inscripción del causante.

5.- Que don Eduardo Eugenio Salinas Orellana falleció el día 8 de enero de 2013, encontrándose aún vigente al momento de la dictación de la Resolución Exenta N° 1975 del Servicio Nacional de Pesca, el plazo para que la sucesión del causante pudiera reservar la vacante, en los términos antes descritos.

6.- Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde acoger la reclamación iniciada mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto, dejando sin efecto la caducidad declarada por el Servicio Nacional de Pesca mediante resolución Exenta N° 1975 de 2014.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la reclamación interpuesta por doña María Eugenia Salinas Hermosilla en contra de la Resolución Exenta N°1975 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca, por cuanto el plazo de la sucesión para solicitar el reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal ante el Servicio Nacional de Pesca se encontraba vigente a la fecha de la dictación de la resolución reclamada, razón por la cual se deja sin efecto la caducidad declarada por el Servicio antes citado de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
5	25965	MARIA EUGENIA	2573	EDUARDO EUGENIO SALINAS ORELLANA

1. Otórgase a la sucesión de don Eduardo Eugenio Salinas Orellana, un plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente resolución para cumplir con los requisitos del artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2. Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

4. Notifíquese a la reclamante por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880, a su domicilio ubicado en Pasaje Río Lauca N° 24, Villa América, Cerro Esperanza, Valparaíso.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura



PTC/gre